



Asamblea General

Distr. general
19 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 147 del programa provisional*

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 55/235 y 55/236

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 55/235, la Asamblea General reafirmó los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y aprobó un nuevo sistema de ajustes de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario que se utilizaría para fijar las tasas de prorrateo aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz. Según este sistema, se asigna a cada Estado Miembro un nivel de contribución de un total de diez, utilizando, entre otros criterios, el promedio de su producto nacional bruto *per capita* durante el período comprendido entre 1993 y 1998. La Asamblea pidió al Secretario General que actualizara trienalmente la composición de los niveles de contribución, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos en la resolución, y que informara sobre el particular a la Asamblea.

En su sexagésimo cuarto período de sesiones, en su resolución 64/249, la Asamblea General reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), 3101 (XXVIII) y 55/235. Además, la Asamblea reconoció las preocupaciones planteadas por varios Estados Miembros en relación con la estructura de los niveles de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y decidió revisar la estructura de los niveles con miras a adoptar una decisión, si se llegara a un acuerdo, a más tardar en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

* A/70/150.



En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 67/239, reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), 3101 (XXVIII) y 55/235, e hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2013 y 2015. La Asamblea también reconoció la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz y decidió revisar la estructura de los niveles en su septuagésimo período de sesiones.

También en virtud de su resolución 67/239, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera actualizando trienalmente la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos, y que la informara sobre el particular. El presente informe responde a esa solicitud y proporciona información actualizada sobre la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2016 y 2018. Se proporciona información sobre las variaciones en los niveles de las contribuciones de los Estados Miembros para el mantenimiento de la paz en función del promedio del ingreso nacional bruto *per capita* durante el período comprendido entre 2008 y 2013. Estas se basan en los datos utilizados por la Comisión de Cuotas para revisar la escala correspondiente al período comprendido entre 2016 y 2018, que la Asamblea examinará durante su septuagésimo período de sesiones.

Hasta que la Asamblea General no haya aprobado una nueva escala, no será posible determinar las tasas de prorrateo correspondientes a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2016 y 2018. Además, al determinarse las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz también deberá tenerse en cuenta cualquier ajuste a la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz que decida la Asamblea en su septuagésimo período de sesiones. Con todo, a título ilustrativo, y sobre la base de la estructura vigente de los niveles de contribución, en el anexo III se indican las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a la escala de cuotas para el período comprendido entre 2016 y 2018, que figura a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Composición de los niveles para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz	6
III. Tasas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz. . . .	9
IV. Conclusiones	9
Anexos	
I. Niveles de contribución a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz basados en el promedio del ingreso nacional bruto <i>per capita</i> de los Estados Miembros y otros factores	10
II. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 55/235 y 55/236, 2016-2018	11
III. Tasas efectivas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, basadas en los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para elaborar la escala de cuotas para el período comprendido entre 2013 y 2015 a los datos sobre el ingreso nacional bruto correspondientes al período comprendido entre 2008 y 2013	16

I. Introducción

1. En su resolución 1874 (S-IV), la Asamblea General estableció ciertos principios que regirían la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz. Posteriormente, en su resolución 3101 (XXVIII), la Asamblea estableció arreglos especiales para financiar la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas sobre la base de dichos principios. Según estos arreglos, la tasa de prorrateo para la Fuerza correspondiente a cada Estado Miembro se basaba en la tasa de prorrateo que le correspondía para el presupuesto ordinario, ajustada en función de su asignación a uno de cuatro grupos. En el caso de los Estados Miembros incluidos en los grupos C y D, sus tasas de prorrateo para el presupuesto ordinario se reducirían en un 80% y 90%, respectivamente; los Estados Miembros incluidos en el grupo B pagarían a la misma tasa; y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, asignados al grupo A, pagarían la diferencia, prorrateada según su tasa de contribución al presupuesto ordinario. Esta es la fórmula especial aplicada desde entonces, con sujeción a los diversos cambios registrados en el curso de los años en cuanto a la constitución de los grupos B, C y D.

2. En su resolución 55/235, la Asamblea General reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV) y 3101 (XXVIII). La Asamblea reafirmó también los siguientes principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:

a) La financiación de dichas operaciones es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en consecuencia, los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz son gastos de la Organización que deben sufragar los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Para sufragar los gastos a que dan origen esas operaciones se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

c) Mientras que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores a las operaciones de mantenimiento de la paz, los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables;

d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad debe tenerse presente al determinar sus contribuciones para la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;

e) Cuando las circunstancias lo justifiquen, la Asamblea General tendrá especialmente en cuenta la situación de cualquier Estado Miembro que sea víctima de los acontecimientos o acciones que den lugar a una operación destinada a mantener la paz, y la de los involucrados en alguna forma en ellos.

3. En virtud de su resolución 55/235, la Asamblea General estableció un nuevo sistema de ajustes de la escala de cuotas del presupuesto ordinario para la determinación de las tasas de prorrateo de los Estados Miembros para las operaciones de mantenimiento de la paz. El sistema se basaba en diversos criterios, incluida la comparación del promedio del producto nacional bruto (PNB) *per capita*

de cada Estado Miembro durante el período de base de seis años utilizado para la preparación de la escala de cuotas con el promedio correspondiente para todos los Estados Miembros. Estos criterios, establecidos en el párrafo 10 de la resolución 55/235, se utilizaron para ubicar a cada Estado Miembro en uno de los diez niveles definidos, del A al J. A ese respecto, la Asamblea decidió lo siguiente:

a) Las tasas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se deberían basar en la escala de cuotas para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con un sistema apropiado y transparente de ajustes basados en los niveles establecidos para los Estados Miembros, de conformidad con los principios expuestos anteriormente;

b) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían constituir un nivel separado y, de conformidad a la responsabilidad especial que les incumbe respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad, se les deberían fijar cuotas más altas que las que les corresponderían para el presupuesto ordinario;

c) Todos los descuentos que resultaran de los ajustes de las tasas asignadas a los Estados Miembros de los niveles C a J para financiar el presupuesto ordinario se deberían sufragar a prorrata por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

d) Los países menos adelantados deberían constituir un nivel aparte y recibir la tasa de descuento más alta de que se dispusiera con arreglo a la escala;

e) Los datos estadísticos utilizados para establecer las cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz deberían ser los mismos que los utilizados para preparar la escala de cuotas del presupuesto ordinario, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 55/235;

f) Se deberían crear niveles de descuento para facilitar el movimiento automático y previsible entre categorías sobre la base del producto nacional bruto *per capita* de los Estados Miembros.

4. Al establecer el sistema, la Asamblea General decidió también en su resolución 55/235 que se asignara a los Estados Miembros al nivel de contribución más bajo con el descuento más alto al que tuvieran derecho, a menos que indicaran su decisión de pasar a un nivel superior. Las transiciones establecidas por la Asamblea para el período comprendido entre 2001 y 2003 en su resolución 55/236 se harían en incrementos iguales durante el período de transición y, después del período comprendido entre 2001 y 2003, se aplicarían períodos de transición de dos años a los países que subieran dos niveles y períodos de transición de tres años a los países que subieran tres niveles o más. La Asamblea pidió al Secretario General que actualizara trienalmente la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios más arriba establecidos, y que la informara sobre el particular. Por último, la Asamblea decidió que la estructura de los niveles de contribución aplicables a partir del 1 de julio de 2001 se revisara al cabo de nueve años.

5. En su resolución 55/236, la Asamblea General acogió con beneplácito la decisión de algunos Estados Miembros de aplicar voluntariamente una tasa superior a la requerida conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 55/235.

6. En su resolución 61/243, la Asamblea General recordó la decisión que había tomado en la resolución 55/235 de revisar la estructura de los niveles de las contribuciones a las operaciones de mantenimiento de la paz al cabo de nueve años y decidió realizar la revisión en su sexagésimo cuarto período de sesiones. En ese período de sesiones, la Asamblea, en su resolución 64/249, reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), 3101 (XXVIII) y 55/235. La Asamblea también hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2010 y 2012, con sujeción a lo dispuesto en dicha resolución. Además, la Asamblea reconoció las preocupaciones planteadas por varios Estados Miembros, incluidos Bahrein y las Bahamas, en relación con la estructura de los niveles de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y decidió revisar la estructura de los niveles con miras a adoptar una decisión, si se llegaba a un acuerdo, a más tardar en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

7. En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 67/239, reafirmó los principios establecidos en sus resoluciones 1874 (S-IV), 3101 (XXVIII) y 55/235, e hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2013 y 2015. La Asamblea también reconoció la necesidad de reformar la metodología vigente para prorratear los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz y decidió revisar la estructura de los niveles en su septuagésimo período de sesiones. En virtud de la misma resolución, la Asamblea solicitó al Secretario General que siguiera actualizando trienalmente la composición de los niveles, conjuntamente con las revisiones de las escalas de cuotas para financiar el presupuesto ordinario, de conformidad con los criterios establecidos, y que la informara sobre el particular.

8. En informes anteriores sobre la aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236¹, el Secretario General indicó la manera en que entendía lo dispuesto en las resoluciones y el modo en que se proponía cumplir la responsabilidad que le incumbía en virtud de la resolución 55/235. El presente informe se basa en las razones expuestas en esos informes anteriores.

II. Composición de los niveles para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz

9. La composición inicial de los niveles utilizados para establecer las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2003 figuraba en el anexo de la resolución 55/235. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se incluían en el nivel A. Los Estados Miembros que figuraban en la lista de países menos adelantados se incluían en el nivel J, y en el nivel C se incluían los Estados Miembros específicamente enunciados. La ubicación de otros Estados

¹ Véanse A/C.5/55/38 y Add.1, A/58/157 y Add.1, A/61/139 y Corr.1 y Add.1, A/64/220 y Add.1, y A/67/224 y Add.1.

Miembros se basaba en el promedio de su PNB *per capita* durante el período de base de seis años (datos correspondientes al período comprendido entre 1993 y 1998) utilizado para la escala de cuotas para el período comprendido entre 2001 y 2003 en relación con el promedio para todos los Estados Miembros. Los umbrales aplicados se establecieron en el cuadro del párrafo 10 de la resolución 55/235. La ubicación inicial de los Estados Miembros en los niveles B y D a I se basaba en el promedio de su PNB (que pasó a denominarse ingreso nacional bruto (INB)) *per capita* para el período de base de seis años comprendido entre 1993 y 1998 y el promedio correspondiente del conjunto de todos los Estados Miembros para ese período, que ascendía a 4.797 dólares de los Estados Unidos.

10. Desde 2001, la escala de cuotas se ha preparado utilizando dos períodos de base, de seis y tres años. Sobre la base de lo dispuesto en la resolución 55/235 y la práctica adoptada por la Asamblea General para la composición de los niveles para el período comprendido entre 2001 y 2003, el Secretario General, al actualizar la composición de los niveles para los períodos comprendidos entre 2004 y 2006, 2007 y 2009, 2010 y 2012, y 2013 y 2015, utilizó los datos del promedio del INB para el período de base de seis años que había utilizado la Comisión de Cuotas para determinar la escala de cuotas para dichos períodos.

11. En el cuadro siguiente se resumen los períodos de base y el INB promedio *per capita* correspondiente de todos los Estados Miembros que se han utilizado para determinar la composición de los niveles desde 2001:

<i>Período</i>	<i>Período de base de seis años</i>	<i>INB promedio per capita de todos los Estados Miembros</i>
2001-2003	1993-1998	4 797
2004-2006	1996-2001	5 094
2007-2009	1999-2004	5 518
2010-2012	2002-2007	6 708
2013-2015	2005-2010	8 338

12. La Asamblea General aún no ha decidido qué elementos de la metodología se utilizarán para preparar la escala de cuotas para el período comprendido entre 2016 y 2018. Ante la falta de directrices específicas de la Asamblea sobre la nueva escala, la Comisión de Cuotas, en su 75° período de sesiones, celebrado en 2015, decidió revisar la escala de cuotas para el período comprendido entre 2016 y 2018 sobre la base de su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea y las disposiciones de las resoluciones 58/1 B, 61/237 y 67/238. En el contexto de esta revisión, la Comisión convino en ciertas conclusiones y recomendaciones respecto de la metodología, examinó los datos aportados para el período comprendido entre 2008 y 2013 por la División de Estadística, decidió que deberían ajustarse los tipos de cambio de mercado de varios Estados Miembros y proporcionó, con carácter informativo, escalas automáticas que mostraban los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas para el período comprendido entre 2013 y 2015 a los datos del INB para el período comprendido entre 2008 y 2013.

13. Al actualizar la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2016 y 2018, el

Secretario General se rigió por lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 55/235, 55/236 y 67/239, su interpretación de los mandatos contenidos en ellas, conforme se describía en sus informes anteriores, y la práctica adoptada por la Asamblea al establecer la composición de los niveles para períodos anteriores. Por consiguiente, al actualizar la composición de los niveles para el período comprendido entre 2016 y 2018 se utilizaron los datos relativos al período de seis años comprendido entre 2008 y 2013, y los umbrales correspondientes figuran en el anexo I del presente informe. Estos umbrales se basan en lo dispuesto en la resolución 55/235 y en el INB promedio *per capita* de cada uno de los Estados Miembros para el período comprendido entre 2008 y 2013 en relación con el INB promedio *per capita* de todos los miembros, que es de 9.861 dólares.

14. Al explicar su interpretación de la aplicación de las resoluciones 55/235 y 55/236 (véase A/C.5/55/38, párrs. 13 y 16), el Secretario General indicó que, dado que no había ningún criterio especificado para la inclusión en el nivel C, los países incluidos en dicho nivel en el anexo de la resolución 55/235 permanecerían en ese nivel al menos hasta que se revisara la estructura de los niveles en la parte principal del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Durante ese período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 64/249. En virtud de la interpretación vigente en el momento de aprobarse esa resolución, y con carácter excepcional, Bahamas y Bahrein fueron incluidos en el nivel C durante el período comprendido entre 2010 y 2012². En virtud de su resolución 67/239, la Asamblea hizo suya la composición actualizada de los niveles que se aplicarían para ajustar las escalas de cuotas para el presupuesto ordinario a fin de determinar las tasas de contribución de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre 2013 y 2015³. En la información ilustrativa que se expone en el presente informe se considera el nivel C sobre la base de la composición que figura en el anexo de la resolución 55/235 para el período comprendido entre 2016 y 2018.

15. Sobre la base de lo expuesto anteriormente y antes de aplicarse ningún período de transición o traslado voluntario, Antigua y Barbuda descendería del nivel F al nivel G, la Argentina ascendería del nivel I al nivel G, el Brasil ascendería del nivel I al nivel H, Chile ascendería del nivel H al nivel G, Croacia descendería del nivel F al nivel G, Hungría descendería del nivel F al nivel G, Letonia ascendería del nivel G al nivel F, México descendería del nivel H al nivel I, Nauru ascendería del nivel I al nivel H, Saint Kitts y Nevis descendería del nivel F al nivel G, Samoa ascendería del nivel J al nivel I (tras dejar de pertenecer al grupo de los países menos

² Antes de que se aprobara la resolución 64/249, los Presidentes de la Quinta Comisión y la Asamblea General señalaron que la Asamblea entendía que, con carácter excepcional, se consideraba que las Bahamas y Bahrein pertenecían al nivel C a efectos de la escala de cuotas correspondiente al período comprendido entre 2010 y 2012. Véanse A/C.5/64/SR.22 y A/64/PV.68.

³ En el momento de aprobarse la resolución 67/239 de la Asamblea General, los Presidentes de la Quinta Comisión y la Asamblea General señalaron que la Asamblea entendía que, con carácter excepcional y solo para la escala de cuotas correspondiente al período comprendido entre 2013 y 2015, a tres países asignados al nivel B, a saber, las Bahamas, Bahrein y Omán, se les concederían descuentos del 7,5% de sus tasas de prorrateo, que Omán renunciaría a su período de transición y que esos descuentos no harían que las tasas de prorrateo totales para los países en el nivel A durante el período superasen las tasas efectivas totales que figuran en el anexo III del informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 55/235 y 55/236 (A/67/224). Véanse A/C.5/67/SR.22 y A/67/PV.62.

adelantados), la Arabia Saudita ascendería del nivel E al nivel B, Seychelles descendería del nivel G al nivel H, Trinidad y Tabago descendería del nivel E al nivel F y el Uruguay ascendería del nivel I al nivel G.

16. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 55/235, los traslados a niveles superiores de la Argentina, la Arabia Saudita y el Uruguay están sujetos a los periodos de transición apropiados que se han aplicado de la manera descrita en el informe anterior del Secretario General (A/C.5/55/38) y se recogen en el anexo II del presente informe.

III. Tasas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz

17. Como puede verse en el anexo II del presente informe, la composición de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz para el periodo comprendido entre 2016 y 2018 se ha actualizado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/235. La composición actualizada de niveles, sujeta a los ajustes resultantes del examen de la estructura de los niveles de contribución llevado a cabo por la Asamblea General, se utilizaría conjuntamente con la escala de cuotas correspondiente al periodo comprendido entre 2016 y 2018 a fin de establecer la tasa de prorrateo de cada Estado Miembro para las operaciones de mantenimiento de la paz. La Asamblea examinará la escala de cuotas para el periodo comprendido entre 2016 y 2018 en su septuagésimo periodo de sesiones. Hasta que la Asamblea General no haya aprobado una nueva escala, no será posible determinar las tasas de prorrateo correspondientes a las operaciones de mantenimiento de la paz para el periodo comprendido entre 2016 y 2018.

18. Con todo, a título ilustrativo, en el anexo III se indican las tasas de prorrateo para las operaciones de mantenimiento de la paz (con hasta cuatro decimales) correspondientes a la escala de cuotas para el periodo comprendido entre 2016 y 2018, que figura a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas (A/70/11, párr. 98).

IV. Conclusiones

19. La Asamblea General quizá desee tomar nota del presente informe y adoptar una decisión sobre la estructura de los niveles de contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz y la composición de dichos niveles para el periodo comprendido entre 2016 y 2018.

Anexo I

Niveles de contribución a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz basados en el promedio del ingreso nacional bruto *per capita* de los Estados Miembros y otros factores

<i>Nivel</i>	<i>Criterio</i>	<i>Umbral en dólares EE.UU. (2016-2018)</i>	<i>Descuento (porcentaje)</i>
A	Miembros permanentes del Consejo de Seguridad	No se aplica	Prima
B	Todos los Estados Miembros, salvo los incluidos en alguno de los niveles que se describen a continuación y los contribuyentes del nivel A	No se aplica	0
C	Estados Miembros enumerados en el anexo de la resolución 55/235 de la Asamblea General	No se aplica	7,5
D	Estados Miembros con menos de 2 veces el INB <i>per capita</i> medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 19.722	20
E	Estados Miembros con menos de 1,8 veces el INB <i>per capita</i> medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 17.750	40
F	Estados Miembros con menos de 1,6 veces el INB <i>per capita</i> medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 15.778	60
G	Estados Miembros con menos de 1,4 veces el INB <i>per capita</i> medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 13.805	70
H	Estados Miembros con menos de 1,2 veces el INB <i>per capita</i> medio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 11.833	80 (o 70 con carácter voluntario) ^a
I	Estados Miembros con menos INB <i>per capita</i> que el promedio de todos los Estados Miembros (salvo los contribuyentes de los niveles A, C y J)	Menos de 9.861	80
J	Países menos adelantados (salvo los contribuyentes de los niveles A y C)	No se aplica	90

^a A los Estados Miembros del nivel H* se les aplica un descuento del 70%.

Anexo II

Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 55/235 y 55/236, 2016-2018

Estado Miembro	Nivel en 2015	Nivel voluntario durante 2015, si es diferente	Nivel en 2016-2018 en función de los datos de 2008-2013	Nivel voluntario previsto en 2016-2018, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar		
					2016	2017	2018
Afganistán	J		J		10	10	10
Albania	I		I		20	20	20
Alemania	B		B		100	100	100
Andorra	B		B		100	100	100
Angola	J		J		10	10	10
Antigua y Barbuda	F		G		30	30	30
Arabia Saudita	E		B ^d		73,33	86,66	100
Argelia	I		I		20	20	20
Argentina	I		G ^c		25	30	30
Armenia	I		I		20	20	20
Australia	B		B		100	100	100
Austria	B		B		100	100	100
Azerbaiyán	I		I		20	20	20
Bahamas	B ^a		B		100	100	100
Bahrein	B ^a		B		100	100	100
Bangladesh	J		J		10	10	10
Barbados	F		F		40	40	40
Belarús	I		I		20	20	20
Bélgica	B		B		100	100	100
Belice	I		I		20	20	20
Benin	J		J		10	10	10
Bhután	J		J		10	10	10
Bolivia (Estado Plurinacional de)	I		I		20	20	20
Bosnia y Herzegovina	I		I		20	20	20
Botswana	I		I		20	20	20
Brasil	I		H		20	20	20
Brunei Darussalam	C		C		92,5	92,5	92,5
Bulgaria	I	H ^{*b}	I	H ^{*b}	30	30	30
Burkina Faso	J		J		10	10	10
Burundi	J		J		10	10	10
Cabo Verde	I		I		20	20	20
Camboya	J		J		10	10	10
Camerún	I		I		20	20	20
Canadá	B		B		100	100	100
Chad	J		J		10	10	10
Chile	H		G		30	30	30
China	A		A		100+	100+	100+
Chipre	B		B		100	100	100
Colombia	I		I		20	20	20

<i>Estado Miembro</i>	<i>Nivel en 2015</i>	<i>Nivel voluntario durante 2015, si es diferente</i>	<i>Nivel en 2016-2018 en función de los datos de 2008-2013</i>	<i>Nivel voluntario previsto en 2016-2018, si es diferente</i>	<i>Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar</i>		
					<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
Comoras	J		J		10	10	10
Congo	I		I		20	20	20
Costa Rica	I		I		20	20	20
Côte d'Ivoire	I		I		20	20	20
Croacia	F		G		30	30	30
Cuba	I		I		20	20	20
Dinamarca	B		B		100	100	100
Djibouti	J		J		10	10	10
Dominica	I		I		20	20	20
Ecuador	I		I		20	20	20
Egipto	I		I		20	20	20
El Salvador	I		I		20	20	20
Emiratos Árabes Unidos	C		C		92,5	92,5	92,5
Eritrea	J		J		10	10	10
Eslovaquia	E		E		60	60	60
Eslovenia	B		B		100	100	100
España	B		B		100	100	100
Estados Unidos de América	A		A		100+	100+	100+
Estonia	E	B	E	B	100	100	100
Etiopía	J		J		10	10	10
ex República Yugoslava de Macedonia	I		I		20	20	20
Federación de Rusia	A		A		100+	100+	100+
Fiji	I		I		20	20	20
Filipinas	I		I		20	20	20
Finlandia	B		B		100	100	100
Francia	A		A		100+	100+	100+
Gabón	I		I		20	20	20
Gambia	J		J		10	10	10
Georgia	I		I		20	20	20
Ghana	I		I		20	20	20
Granada	I		I		20	20	20
Grecia	B		B		100	100	100
Guatemala	I		I		20	20	20
Guinea	J		J		10	10	10
Guinea-Bissau	J		J		10	10	10
Guinea Ecuatorial	J		J		10	10	10
Guyana	I		I		20	20	20
Haití	J		J		10	10	10
Honduras	I		I		20	20	20
Hungría	F		G		30	30	30
India	I		I		20	20	20
Indonesia	I		I		20	20	20
Irán (República Islámica del)	I		I		20	20	20
Iraq	I		I		20	20	20

<i>Estado Miembro</i>	<i>Nivel en 2015</i>	<i>Nivel voluntario durante 2015, si es diferente</i>	<i>Nivel en 2016-2018 en función de los datos de 2008-2013</i>	<i>Nivel voluntario previsto en 2016-2018, si es diferente</i>	<i>Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar</i>		
					<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
Irlanda	B		B		100	100	100
Islandia	B		B		100	100	100
Islas Marshall	I		I		20	20	20
Islas Salomón	J		J		10	10	10
Israel	B		B		100	100	100
Italia	B		B		100	100	100
Jamaica	I		I		20	20	20
Japón	B		B		100	100	100
Jordania	I		I		20	20	20
Kazajstán	I		I		20	20	20
Kenya	I		I		20	20	20
Kirguistán	I		I		20	20	20
Kiribati	J		J		10	10	10
Kuwait	C		C		92,5	92,5	92,5
Lesotho	J		J		10	10	10
Letonia	G		F		40	40	40
Líbano	I		I		20	20	20
Liberia	J		J		10	10	10
Libia	G		G		30	30	30
Liechtenstein	B		B		100	100	100
Lituania	G		G		30	30	30
Luxemburgo	B		B		100	100	100
Madagascar	J		J		10	10	10
Malasia	I		I		20	20	20
Malawi	J		J		10	10	10
Maldivas	I		I		20	20	20
Malí	J		J		10	10	10
Malta	B		B		100	100	100
Marruecos	I		I		20	20	20
Mauricio	I		I		20	20	20
Mauritania	J		J		10	10	10
México	H		I		20	20	20
Micronesia (Estados Federados de)	I		I		20	20	20
Mónaco	B		B		100	100	100
Mongolia	I		I		20	20	20
Montenegro	I		I		20	20	20
Mozambique	J		J		10	10	10
Myanmar	J		J		10	10	10
Namibia	I		I		20	20	20
Nauru	I		H		20	20	20
Nepal	J		J		10	10	10
Nicaragua	I		I		20	20	20
Níger	J		J		10	10	10
Nigeria	I		I		20	20	20

Estado Miembro	Nivel en 2015	Nivel voluntario durante 2015, si es diferente	Nivel en 2016-2018 en función de los datos de 2008-2013	Nivel voluntario previsto en 2016-2018, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar		
					2016	2017	2018
Noruega	B		B		100	100	100
Nueva Zelandia	B		B		100	100	100
Omán	B ^a		B		100	100	100
Países Bajos	B		B		100	100	100
Pakistán	I		I		20	20	20
Palau	I		I		20	20	20
Panamá	I		I		20	20	20
Papua Nueva Guinea	I		I		20	20	20
Paraguay	I		I		20	20	20
Perú	I		I		20	20	20
Polonia	G		G		30	30	30
Portugal	B		B		100	100	100
Qatar	C		C		92,5	92,5	92,5
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	A		A		100+	100+	100+
República Árabe Siria	I		I		20	20	20
República Centrafricana	J		J		10	10	10
República Checa	D		D		80	80	80
República de Corea	B		B		100	100	100
República de Moldova	I		I		20	20	20
República Democrática del Congo	J		J		10	10	10
República Democrática Popular Lao	J		J		10	10	10
República Dominicana	I		I		20	20	20
República Popular Democrática de Corea	I		I		20	20	20
República Unida de Tanzania	J		J		10	10	10
Rumania	I	H ^{*b}	I	H ^{*b}	30	30	30
Rwanda	J		J		10	10	10
Saint Kitts y Nevis	F		G		30	30	30
Samoa	J		I		20	20	20
San Marino	B		B		100	100	100
San Vicente y las Granadinas	I		I		20	20	20
Santa Lucía	I		I		20	20	20
Santo Tomé y Príncipe	J		J		10	10	10
Senegal	J		J		10	10	10
Serbia	I		I		20	20	20
Seychelles	G		H		20	20	20
Sierra Leona	J		J		10	10	10
Singapur	C		C		92,5	92,5	92,5
Somalia	J		J		10	10	10
Sri Lanka	I		I		20	20	20
Sudáfrica	I		I		20	20	20
Sudán	J		J		10	10	10
Sudán del Sur	J		J		10	10	10
Suecia	B		B		100	100	100

Estado Miembro	Nivel en 2015	Nivel voluntario durante 2015, si es diferente	Nivel en 2016-2018 en función de los datos de 2008-2013	Nivel voluntario previsto en 2016-2018, si es diferente	Porcentaje de la cuota para el presupuesto ordinario que corresponde pagar		
					2016	2017	2018
Suiza	B		B		100	100	100
Suriname	I		I		20	20	20
Swazilandia	I		I		20	20	20
Tailandia	I		I		20	20	20
Tayikistán	I		I		20	20	20
Timor-Leste	J		J		10	10	10
Togo	J		J		10	10	10
Tonga	I		I		20	20	20
Trinidad y Tabago	E		F		40	40	40
Túnez	I		I		20	20	20
Turkmenistán	I		I		20	20	20
Turquía	H		H		20	20	20
Tuvalu	J		J		10	10	10
Ucrania	I		I		20	20	20
Uganda	J		J		10	10	10
Uruguay	I		G ^c		25	30	30
Uzbekistán	I		I		20	20	20
Vanuatu	J		J		10	10	10
Venezuela (República Bolivariana de)	H		H		20	20	20
Viet Nam	I		I		20	20	20
Yemen	J		J		10	10	10
Zambia	J		J		10	10	10
Zimbabwe	I		I		20	20	20

^a En el momento de aprobarse la resolución 67/239 de la Asamblea General, los Presidentes de la Quinta Comisión y la Asamblea General señalaron que la Asamblea entendía que, con carácter excepcional y solo para la escala de cuotas correspondiente al período comprendido entre 2013 y 2015, a tres países asignados al nivel B, a saber, las Bahamas, Bahrein y Omán, se les concederían descuentos del 7,5% de sus tasas de prorrateo, que Omán renunciaría a su período de transición y que esos descuentos no harían que las tasas de prorrateo totales para los países en el nivel A durante el período superasen las tasas efectivas totales que figuran en el anexo III del informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 55/235 y 55/236 (A/67/224). Véanse A/C.5/67/SR.22 y A/67/PV.62.

^b Los Estados Miembros que ascendieron voluntariamente al nivel H pagaron el 30% de su cuota para el presupuesto ordinario y se prevé que sigan haciéndolo.

^c Período de transición de dos años para los Estados Miembros que ascienden.

^d Período de transición de tres años para los Estados Miembros que ascienden.

Anexo III

Tasas efectivas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, basadas en los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para elaborar la escala de cuotas para el período comprendido entre 2013 y 2015 a los datos sobre el ingreso nacional bruto correspondientes al período comprendido entre 2008 y 2013^a

Estado Miembro	Tasa efectiva en 2015	Presupuesto ordinario 2016-2018	Tasas efectivas		
			2016	2017	2018
Nivel A					
China	6,6368	7,921	10,2855	10,2478	10,2192
Estados Unidos de América	28,3626	22,000	28,5671	28,4625	28,3830
Federación de Rusia	3,1431	3,088	4,0098	3,9951	3,9839
Francia	7,2105	4,859	6,3094	6,2863	6,2688
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,6768	4,463	5,7952	5,7740	5,7579
Total A	52,0299	42,331	54,9670	54,7657	54,6129
Nivel B					
Alemania	7,1410	6,389	6,3890	6,3890	6,3890
Andorra	0,0080	0,006	0,0060	0,0060	0,0060
Australia	2,0740	2,337	2,3370	2,3370	2,3370
Austria	0,7980	0,720	0,7200	0,7200	0,7200
Bahamas	0,0157	0,014	0,0140	0,0140	0,0140
Bahrein	0,0361	0,044	0,0440	0,0440	0,0440
Bélgica	0,9980	0,885	0,8850	0,8850	0,8850
Canadá	2,9840	2,921	2,9210	2,9210	2,9210
Chipre	0,0470	0,043	0,0430	0,0430	0,0430
Dinamarca	0,6750	0,584	0,5840	0,5840	0,5840
Eslovenia	0,1000	0,084	0,0840	0,0840	0,0840
España	2,9730	2,443	2,4430	2,4430	2,4430
Estonia	0,0400	0,038	0,0380	0,0380	0,0380
Finlandia	0,5190	0,456	0,4560	0,4560	0,4560
Grecia	0,6380	0,471	0,4710	0,4710	0,4710
Irlanda	0,4180	0,335	0,3350	0,3350	0,3350
Islandia	0,0270	0,023	0,0230	0,0230	0,0230
Israel	0,3960	0,430	0,4300	0,4300	0,4300
Italia	4,4480	3,748	3,7480	3,7480	3,7480
Japón	10,8330	9,680	9,6800	9,6800	9,6800
Liechtenstein	0,0090	0,007	0,0070	0,0070	0,0070

Estado Miembro	Tasa efectiva en 2015	Presupuesto ordinario 2016-2018	Tasas efectivas		
			2016	2017	2018
Luxemburgo	0,0810	0,064	0,0640	0,0640	0,0640
Malta	0,0160	0,016	0,0160	0,0160	0,0160
Mónaco	0,0120	0,010	0,0100	0,0100	0,0100
Noruega	0,8510	0,849	0,8490	0,8490	0,8490
Nueva Zelandia	0,2530	0,268	0,2680	0,2680	0,2680
Omán	0,0944	0,113	0,1130	0,1130	0,1130
Países Bajos	1,6540	1,482	1,4820	1,4820	1,4820
Portugal	0,4740	0,392	0,3920	0,3920	0,3920
República de Corea	1,9940	2,039	2,0390	2,0390	2,0390
San Marino	0,0030	0,003	0,0030	0,0030	0,0030
Suecia	0,9600	0,956	0,9560	0,9560	0,9560
Suiza	1,0470	1,140	1,1400	1,1400	1,1400
Total B	42,6172	38,990	38,9900	38,9900	38,9900
Transición a B					
Arabia Saudita	0,5184	1,146	0,8404	0,9932	1,1460
Total en transición a B	0,5184	1,146	0,8404	0,9932	1,1460
Nivel C					
Brunei Darussalam	0,0241	0,029	0,0268	0,0268	0,0268
Emiratos Árabes Unidos	0,5504	0,604	0,5587	0,5587	0,5587
Kuwait	0,2525	0,285	0,2636	0,2636	0,2636
Qatar	0,1933	0,269	0,2488	0,2488	0,2488
Singapur	0,3552	0,447	0,4135	0,4135	0,4135
Total C	1,3755	1,634	1,5115	1,5115	1,5115
Nivel D					
República Checa	0,3088	0,344	0,2752	0,2752	0,2752
Total D	0,3088	0,344	0,2752	0,2752	0,2752
Nivel E					
Eslovaquia	0,1026	0,160	0,0960	0,0960	0,0960
Total E	0,1026	0,160	0,0960	0,0960	0,0960
Nivel F					
Barbados	0,0032	0,007	0,0028	0,0028	0,0028
Letonia	0,0141	0,050	0,0200	0,0200	0,0200
Trinidad y Tabago	0,0264	0,034	0,0136	0,0136	0,0136
Total F	0,0437	0,091	0,0364	0,0364	0,0364
Nivel G					
Antigua y Barbuda	0,0008	0,002	0,0006	0,0006	0,0006
Chile	0,0668	0,399	0,1197	0,1197	0,1197

Estado Miembro	Tasa efectiva en 2015	Presupuesto ordinario 2016-2018	Tasas efectivas		
			2016	2017	2018
Croacia	0,0504	0,099	0,0297	0,0297	0,0297
Hungría	0,1064	0,161	0,0483	0,0483	0,0483
Libia	0,0426	0,125	0,0375	0,0375	0,0375
Lituania	0,0219	0,072	0,0216	0,0216	0,0216
Polonia	0,2763	0,841	0,2523	0,2523	0,2523
Saint Kitts y Nevis	0,0004	0,001	0,0003	0,0003	0,0003
Total G	0,5656	1,700	0,5100	0,5100	0,5100
Transición a G					
Argentina	0,0864	0,892	0,2230	0,2676	0,2676
Uruguay	0,0104	0,079	0,0198	0,0237	0,0237
Total en transición a G	0,0968	0,9710	0,2428	0,2913	0,2913
Nivel H*					
Bulgaria	0,0141	0,045	0,0135	0,0135	0,0135
Rumania	0,0678	0,184	0,0552	0,0552	0,0552
Total H*	0,0819	0,229	0,0687	0,0687	0,0687
Nivel H					
Brasil	0,5868	3,823	0,7646	0,7646	0,7646
Nauru	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Seychelles	0,0003	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Turquía	0,2656	1,018	0,2036	0,2036	0,2036
Venezuela (República Bolivariana de)	0,1254	0,571	0,1142	0,1142	0,1142
Total H	0,9783	5,414	1,0828	1,0828	1,0828
Nivel I					
Albania	0,0020	0,008	0,0016	0,0016	0,0016
Argelia	0,0274	0,161	0,0322	0,0322	0,0322
Armenia	0,0014	0,006	0,0012	0,0012	0,0012
Azerbaiyán	0,0080	0,060	0,0120	0,0120	0,0120
Belarús	0,0112	0,056	0,0112	0,0112	0,0112
Belice	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,0018	0,012	0,0024	0,0024	0,0024
Bosnia y Herzegovina	0,0034	0,013	0,0026	0,0026	0,0026
Botswana	0,0034	0,014	0,0028	0,0028	0,0028
Cabo Verde	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Camerún	0,0024	0,010	0,0020	0,0020	0,0020
Colombia	0,0518	0,322	0,0644	0,0644	0,0644
Congo	0,0010	0,006	0,0012	0,0012	0,0012
Costa Rica	0,0076	0,047	0,0094	0,0094	0,0094
Côte d'Ivoire	0,0022	0,009	0,0018	0,0018	0,0018
Cuba	0,0138	0,065	0,0130	0,0130	0,0130

<i>Estado Miembro</i>	<i>Tasa efectiva en 2015</i>	<i>Presupuesto ordinario 2016-2018</i>	<i>Tasas efectivas</i>		
			<i>2016</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>
Dominica	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Ecuador	0,0088	0,067	0,0134	0,0134	0,0134
Egipto	0,0268	0,152	0,0304	0,0304	0,0304
El Salvador	0,0032	0,014	0,0028	0,0028	0,0028
ex República Yugoslava de Macedonia	0,0016	0,007	0,0014	0,0014	0,0014
Fiji	0,0006	0,003	0,0006	0,0006	0,0006
Filipinas	0,0308	0,165	0,0330	0,0330	0,0330
Gabón	0,0040	0,017	0,0034	0,0034	0,0034
Georgia	0,0014	0,008	0,0016	0,0016	0,0016
Ghana	0,0028	0,016	0,0032	0,0032	0,0032
Granada	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Guatemala	0,0054	0,028	0,0056	0,0056	0,0056
Guyana	0,0002	0,002	0,0004	0,0004	0,0004
Honduras	0,0016	0,008	0,0016	0,0016	0,0016
India	0,1332	0,737	0,1474	0,1474	0,1474
Indonesia	0,0692	0,504	0,1008	0,1008	0,1008
Irán (República Islámica del)	0,0712	0,471	0,0942	0,0942	0,0942
Iraq	0,0136	0,129	0,0258	0,0258	0,0258
Islas Marshall	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Jamaica	0,0022	0,009	0,0018	0,0018	0,0018
Jordania	0,0044	0,020	0,0040	0,0040	0,0040
Kazajstán	0,0242	0,191	0,0382	0,0382	0,0382
Kenya	0,0026	0,018	0,0036	0,0036	0,0036
Kirguistán	0,0004	0,002	0,0004	0,0004	0,0004
Libano	0,0084	0,046	0,0092	0,0092	0,0092
Malasia	0,0562	0,322	0,0644	0,0644	0,0644
Maldivas	0,0002	0,002	0,0004	0,0004	0,0004
Marruecos	0,0124	0,054	0,0108	0,0108	0,0108
Mauricio	0,0026	0,012	0,0024	0,0024	0,0024
México	0,3684	1,435	0,2870	0,2870	0,2870
Micronesia (Estados Federados de)	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Mongolia	0,0006	0,005	0,0010	0,0010	0,0010
Montenegro	0,0010	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
Namibia	0,0020	0,010	0,0020	0,0020	0,0020
Nicaragua	0,0006	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
Nigeria	0,0180	0,209	0,0418	0,0418	0,0418
Pakistán	0,0170	0,093	0,0186	0,0186	0,0186
Palau	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Panamá	0,0052	0,034	0,0068	0,0068	0,0068
Papua Nueva Guinea	0,0008	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
Paraguay	0,0020	0,014	0,0028	0,0028	0,0028
Perú	0,0234	0,136	0,0272	0,0272	0,0272

Estado Miembro	Tasa efectiva en 2015	Presupuesto ordinario 2016-2018	Tasas efectivas		
			2016	2017	2018
República Árabe Siria	0,0072	0,024	0,0048	0,0048	0,0048
República de Moldova	0,0006	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
República Dominicana	0,0090	0,046	0,0092	0,0092	0,0092
República Popular Democrática de Corea	0,0012	0,005	0,0010	0,0010	0,0010
Samoa	0,0001	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
San Vicente y las Granadinas	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Santa Lucía	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Serbia	0,0080	0,032	0,0064	0,0064	0,0064
Sri Lanka	0,0050	0,031	0,0062	0,0062	0,0062
Sudáfrica	0,0744	0,364	0,0728	0,0728	0,0728
Suriname	0,0008	0,006	0,0012	0,0012	0,0012
Swazilandia	0,0006	0,002	0,0004	0,0004	0,0004
Tailandia	0,0478	0,291	0,0582	0,0582	0,0582
Tayikistán	0,0006	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
Tonga	0,0002	0,001	0,0002	0,0002	0,0002
Túnez	0,0072	0,028	0,0056	0,0056	0,0056
Turkmenistán	0,0038	0,026	0,0052	0,0052	0,0052
Ucrania	0,0198	0,103	0,0206	0,0206	0,0206
Uzbekistán	0,0030	0,023	0,0046	0,0046	0,0046
Viet Nam	0,0084	0,058	0,0116	0,0116	0,0116
Zimbabwe	0,0004	0,004	0,0008	0,0008	0,0008
Total I	1,2643	6,803	1,3606	1,3606	1,3606
Nivel J					
Afganistán	0,0005	0,006	0,0006	0,0006	0,0006
Angola	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Bangladesh	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Benin	0,0003	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Bhután	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Burkina Faso	0,0003	0,004	0,0004	0,0004	0,0004
Burundi	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Camboya	0,0004	0,004	0,0004	0,0004	0,0004
Chad	0,0002	0,005	0,0005	0,0005	0,0005
Comoras	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Djibouti	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Eritrea	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Etiopía	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Gambia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Guinea	0,0001	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Guinea-Bissau	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Guinea Ecuatorial	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Haití	0,0003	0,003	0,0003	0,0003	0,0003

Estado Miembro	Tasa efectiva en 2015	Presupuesto ordinario 2016-2018	Tasas efectivas		
			2016	2017	2018
Islas Salomón	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Kiribati	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Lesotho	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Liberia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Madagascar	0,0003	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Malawi	0,0002	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Mali	0,0004	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Mauritania	0,0002	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Mozambique	0,0003	0,004	0,0004	0,0004	0,0004
Myanmar	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Nepal	0,0006	0,006	0,0006	0,0006	0,0006
Níger	0,0002	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
República Centroafricana	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
República Democrática del Congo	0,0003	0,008	0,0008	0,0008	0,0008
República Democrática Popular Lao	0,0002	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
República Unida de Tanzania	0,0009	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Rwanda	0,0002	0,002	0,0002	0,0002	0,0002
Santo Tomé y Príncipe	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Senegal	0,0006	0,005	0,0005	0,0005	0,0005
Sierra Leona	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Somalia	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Sudán	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Sudán del Sur	0,0004	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Timor-Leste	0,0002	0,003	0,0003	0,0003	0,0003
Togo	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Tuvalu	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Uganda	0,0006	0,009	0,0009	0,0009	0,0009
Vanuatu	0,0001	0,001	0,0001	0,0001	0,0001
Yemen	0,0010	0,010	0,0010	0,0010	0,0010
Zambia	0,0006	0,007	0,0007	0,0007	0,0007
Total J	0,0171	0,187	0,0187	0,0187	0,0187
Total general	100,0000	100,000	100,0000	100,0000	100,0000

Nota: Las tasas efectivas de prorrateo para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz que figuran en el cuadro se han calculado de acuerdo con el sistema de ajustes aprobado en la resolución 55/235 de la Asamblea General (véase el anexo I) y se indican con cuatro cifras decimales.

^a Se incluyen a título informativo en el informe de la Comisión de Cuotas (A/70/11, párr. 98).